



GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica

N° 310 -2020-HRI/DE.



Resolución Directoral

Ica, 28 de Febrero del 2020

VISTO:

El expediente N° **20-000319-001**, que contiene la solicitud de doña **EMIGDIA RITA LLACSA SOTO**, quien solicita el reintegro de Compensación por Tiempo de Servicio que le fuese otorgado por haber cesado por Límite de Edad con Resolución Directoral N° 264-2016-HRI/DE, Informe Técnico N° 147-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL, Informe N° 031-2020-HRI-DA-ORRH/URP;

CONSIDERANDO:

Que la administrada doña **EMIGDIA RITA LLACSA SOTO**, se encuentra bajo los alcances del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativos General, del Decreto Legislativo N°1153 artículo 3 numeral 3.2 literal b) y de su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°015-2018-SA, que regula la Polílica.

Que, con fecha 07 de Enero del 2020, la administrada Doña **EMIGDIA RITA LLACSA SOTO** ex servidora de esta institución, promueve el Expediente Administrativo N° 20-000319-001, quien solicita el reintegro de su Compensación de Tiempo de Servicio que le fuese otorgado con Resolución Directoral N° 264-2016-HRI/DE, de fecha 20 de junio del 2016, la cual en su parte resolutive reconoce a la administrada la suma de **DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES CON 20/100 (S/ 2,773.20) SOLES**, equivalente a una remuneración principal para los servidores con 20 años o más años de servicios por cada año completo y hasta un máximo de 30 años de servicio prestados al estado.

Que, según se aprecia en la Resolución Directoral N° 264-2016-HRI/DE del 20 de junio del 2016 se ha cometido un error al asignar un monto por la compensatoria por tiempo de servicios, toda vez que a la fecha de la emisión del acto resolutive ya se encontraba en vigencia el Decreto Legislativo N° 1153 y el cual dispuso en su décima cuarta Disposición Complementaria Final que: **"A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo y sus normas reglamentarias, al personal de la salud comprendido en la presente norma, no le es aplicable lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones a que se refiere el Decreto Legislativo 276, sus normas complementarias y reglamentarias, así como el Bienestar e Incentivos establecidos en su reglamento; ni las normas reglamentarias referidas al Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM"**, en tanto no se aprobara las disposiciones reglamentarias de la mencionada norma, en ese sentido el monto asignado es erróneo toda vez que no se ajusta a lo establecido en su reglamento, Decreto Supremo N° 015-2018-SA aprobado el 13 de julio del 2018.

Que, se debe tener en cuenta que en la Resolución Directoral N° 264-2016-HRI/DE, establece que la administrada doña **EMIGDIA RITA LLACSA SOTO**, al momento de su cese

....///



///...

era personal que se encontraba bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 y su reglamento Decreto Supremo N° 015-2018-SA, para el pago de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, por lo que corresponderá realizar la liquidación del beneficio al amparo del artículo 11° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA el cual establece lo siguiente:

Artículo 11.- De la Compensación por Tiempo de Servicios.- El cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal de la salud, equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante de la Valorización Principal que les fueron pagadas en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado, por cada año de servicio efectivamente prestado. En caso que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menor a treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional.

El cálculo de la CTS del personal de la salud, correspondiente a los periodos anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, se efectúa considerando la normatividad vigente en dichos periodos.

El pago de la CTS se efectúa al momento del cese del personal de la salud.

Que, con Resolución Ministerial N° 8374-2018/MINSA, aprueba el documento técnico denominado "**Lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA**", señala que para el cálculo de la Compensación de Tiempo de Servicios del Personal de la Salud por periodos de trabajos anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, inciso f) se aplicara lo dispuesto en el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 25224; inciso h) para el computo de los años de servicio efectivo, a partir de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, no se computa la fracción mayor de seis meses como un año más, asimismo la Compensación por Tiempo de Servicios tiene carácter cancelatorio, debiéndose contar con la disponibilidad y certificación presupuestal correspondiente.

Que, con Informe N° 031-2020-HRI-DA-ORRH/URP, el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina de RR.HH., remite la liquidación de reconocimiento de Compensación por tiempo de servicio de **Doña EMIGDIA RITA LLACSA SOTO**.

Que valorando lo establecido por el Decreto Supremo N° 015-2018-SA, se establece que el monto que debió recibir la administrada por Compensación por Tiempo de Servicio al momento de su cese, es la cantidad de **SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 00/100 (S/ 7,998.00) SOLES**, por lo tanto realizando un recalcule se encuentra una diferencia de **CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON 80/100 (S/ 5,224.80) soles** entre el monto otorgado y el monto establecido en el Decreto Supremo N° 015-2018-SA artículo 11°.

D.S.015-2018-SA	S/ 7,998.00
Abonado	S/ 2,773.20
ADEUDO	S/ 5,224.80

Que, el Informe Técnico N° 147-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL en sus conclusiones establece declarar fundada la solicitud de la administrada sobre reintegro por concepto de Compensación de Tiempo de Servicio, de acuerdo a lo establecido por

...///



///...

el artículo 11° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 y precisa que el pago del reintegro de este beneficio estará supeditado a disponibilidad presupuestal del presente año fiscal.

De conformidad con lo dispuesto el Decreto Legislativo N° 1153 y su reglamento Decreto Supremo N° 015-2018-SA, Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2020, Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico N° 147-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADA** la solicitud de la administrada **EMIGDIA RITA LLACSA SOTO**, sobre reintegro por concepto de Compensación de Tiempo de Servicio, de acuerdo a lo establecido por el artículo 11° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA reglamento del Decreto Legislativo N° 1153.-----

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR por única vez el Reintegro por concepto de Compensación de Tiempo de Servicio a **Doña EMIGDIA RITA LLACSA SOTO**, por un monto de **CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON 80/100 (S/ 5,224.80) soles**, diferencia entre el monto otorgado mediante la Resolución Directoral N° 264-2016-HRI/DE y el monto establecido por el artículo 11° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA.-----

ARTICULO TERCERO.- Que el pago se encontrara supeditado a la disponibilidad presupuestal correspondiente al Decreto de Urgencia N° 014-2019 en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° numeral 4.2° del Presupuesto para el Sector Público para el año 2020.-----

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la interesada, instancias correspondientes y disponer que la Unidad competente, publique la presente resolución en el portal Web del Hospital Regional de Ica.-----

Regístrese y Comuníquese,


HOSPITAL REGIONAL DE ICA

Dr. Renan Rios Villagomez
DIRECTOR EJECUTIVO DEL H.R.I.
CMP. 037575

RRV/D.E. HRI.
ERMR/D.ADM.
EBEH/J.ORRH.
FLQQ/ABOG.UBPYRL

